



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1814/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1814/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución

05/06/2024



Palabras clave

procedimiento denuncia, presupuesto, participativo.



Solicitud

Solicito conocer puntualmente cuál es el procedimiento para ingresar una denuncia referente a los proyectos de presupuesto participativo mal ejecutados y sus respectivos plazos.



Respuesta

Inicialmente le indicó que lo requerido no constituye como tal una solicitud de información pública, sin embargo, a efecto de no generarle un perjuicio le indico los medio para que ingresara una denuncia ciudadana de considerarlo procedente.



Inconformidad con la respuesta

No se hace entrega de lo requerido.



Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento se advierte el pronunciamiento que sustenta la imposibilidad para hacer entrega de la información requerida, no obstante ello, se indicaron los diversos medios con que cuenta el sujeto obligado para recibir denuncias.



Determinación del Pleno

SOBRESER por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**, en su calidad de Sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090161824000530**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	7
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	14
RESUELVE	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090161824000530**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“...
Solicito conocer puntualmente cuál es el procedimiento para ingresar una denuncia referente a los proyectos de presupuesto participativo mal ejecutados y sus respectivos plazos.
 ...” (Sic).

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* el doce de abril hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**Oficio SCG/DGRA/0660/2024 de fecha 27 de marzo,
suscrito por la Dirección General.**

“ ...
... ”

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación informó:

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección, establecidas en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Ahora bien, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, sin embargo, de la lectura a la solicitud que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detenta en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, **una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento,***

Lo anterior; en términos de los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente ley se entenderá por: (..)*

XIII Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

(..)

XIV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(..)

Artículo 8. *los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

(..)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán*

habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En virtud de los preceptos legales invocados, puede advertirse que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados,

*No obstante lo anterior, en estricto apego al principio de máxima publicidad, esta Dirección de Atención a denuncias e Investigación, señala que, de conformidad con los artículos 92 y 93 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así como, por lo señalado en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, se cuenta con facultades para recibir, atender y tramitar denuncias, que ingresen por los diversos medios de captación con los que se cuenta como lo son:***

El Sistema de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), el cual se encuentra en la página principal de la Secretaría <https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/> en el apartado de "Denuncia Ciudadana"; las Áreas de Atención Ciudadana, ubicadas en la Avenida Arcos de Belén #2, planta baja y piso 5, en la Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, los teléfonos de captación de denuncias 5556279700 ext. 50224 y 50229; y los correos electrónicos quejasymdenuncias@contraloriadf.gob.mx y quejasvdenuncias@cdmxgob.mx

*Asimismo, y toda vez que la información que se requiere se encuentra relacionada con el "presupuesto participativo"; se recomienda a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, **orientar la presente solicitud de información pública a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que se pronuncie al respecto.***
..."(Sic).

**Oficio SCG/DGCOICA/0244/2024 de fecha 11 de abril,
suscrito por la Dirección General de Coordinación de
Órganos Internos de Control en Alcaldías.**

*" ...
...*

Estimada persona solicitante, hago de su conocimiento que si usted, algún integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas, los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia, ciudadanos y cualquier otra persona, tiene conocimiento de alguna irregularidad cometida por las personas servidoras públicas adscritos a las 16 Alcaldías responsables de los procesos para llevar a cabo la ejecución de los proyectos ganadores en materia de Presupuesto Participativo, podrá presentar su denuncia ante el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de su interés, a través de los distintos medios de recepción en los cuales deberá señalar los hechos tal cual los conoce, precisando cómo sucedieron, dónde y cuando, sin la necesidad de conocer términos de la materia, conforme a los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en donde se establecen ciertas formalidades para presentar una denuncia, dichos medios de recepción son los siguientes:

- Enviando su escrito de denuncia mediante el correo electrónico.*
- De forma presencial, presentando su escrito de denuncia en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control perteneciente a la Alcaldía donde se encuentra adscrito el servidor público.*

Para consultar el correo electrónico y dirección del Órgano Interno de Control al cual usted considere a bien presentar su Denuncia, puede acceder al Directorio de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México disponible en: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/directorio/> con los siguientes pasos a seguir:

- Seleccionar en el icono de por Dirección General.
 - Seleccionar **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**.
 - A partir de la página 3, podrá encontrar los correos electrónicos y direcciones de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías.
 - En el portal de la Secretaría de la Contraloría general de la Ciudad de México: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/contralorialdenuncia.php>. No se omite mencionar que a la fecha de la contestación a su solicitud, la página de denuncia ciudadana se encuentra en mantenimiento.
 - Al correo electrónico: quejasymdenuncias@cdmx.gob.mx.
 - Mediante la aplicación móvil de Denuncia Ciudadana: https://play.google.com/store/apps/details?id=com.denunciaciudadanacdmx&hl=es_MX
- Vía telefónica, de lunes a jueves en un horario de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, a través del siguiente número: 55 56279700 ext. 50224, 50229 y 52101.
 - Mediante escrito que se presente en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, planta baja, Colonia Doctores, C.P.06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, un horario de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.
 - Por comparecencia directa ante el área de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, planta baja, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, un horario de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Cabe precisar que, el derecho para presentar una denuncia, no tiene ningún plazo específico, de modo que usted puede realizarla en el momento que tenga conocimiento de los posibles hechos.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- Solicité puntualmente cuál es el proceso para para ingresar una denuncia referente a los proyectos de presupuesto participativo mal ejecutados y sus respectivos plazos, no los artículos que fundamentan el ingresar una denuncia respecto al tema. - El SO no indica cuál es el proceso - El SO no menciona cuáles son los plazos establecidos como se le solicitaron -Solicito que el INFOCDMX proteja y garantice mi DAI

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintidós de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de abril, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1814/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el tres de mayo, remitió sus alegatos a través del oficio **SCG/UT/636/2024** de esa misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de indicar que el mismo fue notificado a manera de respuesta complementaria en los siguientes términos:

“ ...

...

Para mejor proveer, a continuación, se transcriben diversos fragmentos de los oficios señalados:

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA:

«sobre el particular, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo lo siguiente:

La "Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México e/ 4 de agosto de 2023, en su numeral 13. Fiscalización, párrafo quinto, establece:

Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna irregularidad cometido por las personas servidoras públicas de las Alcaldías responsables de los procesos que se lleven a cabo para la ejecución de los proyectos ganadores, deberán presentar su denuncia formal ante el órgano Interno de Control de cada Alcaldía, a fin de que se atienda en el ámbito de sus atribuciones, de manera ágil hasta su conclusión ...
" (Sic)

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

"En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación informó:

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección, establecidas en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que, del análisis y lectura reo/izada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintitrés de abril del año 2024.

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos ocupa, claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detento en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Lo anterior, en términos de los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

se inserta normatividad

En virtud de los preceptos legales invocados, puede advertirse que una solicitud de información pública consistirá en lo petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados.

No obstante lo anterior, en estricto apego al principio de máxima publicidad, esta Dirección de Atención a denuncias e Investigación, señalo que, de conformidad con los artículos 92 y 93 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así como, por lo señalado en el artículo 28 de lo Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Atención o Denuncias e Investigación, se cuenta con facultades para recibir, atender y tramitar denuncias, que ingresen por los diversos medios de captación con los que se cuenta como lo son:

El Sistema de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), el cual se encuentra en lo página principal de la Secretaría <https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/> en et apartado de "Denuncia Ciudadana", las Áreas de Atención Ciudadano, ubicadas en fa Avenida Arcos de Belén #2, planta baja y piso 5, en la Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, los teléfonos de captación de denuncias 5556279700 ext. 50224 y 50229; y los correos electrónicos quejasydenuncias@contraloriadf.gob.mx y quejasydenuncias@cdmx.gob.mx.

Asimismo, y toda vez que la información que se requiere se encuentra relacionada con el "presupuesto participativo", se recomienda a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contrataría General de la Ciudad de México, orientar la presente solicitud de información pública a la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que se pronuncie al respecto ... " (Sic)

...

Estimado persona solicitante, hago de su conocimiento que sí usted, algún integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas, los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia, ciudadanos y cualquier otra persona, tiene conocimiento de alguno irregularidad cometido por las personas servidoras públicas adscritos a las 16 Alcaldías responsables de los procesos para llevar a cabo la ejecución de tos proyectos ganadores en materia de Presupuesto Participativo, podrá presentar su denuncia ante el órgano Interno de Control en la Alcaldía de su interés, a través de los distintos medios de recepción en los cuales deberá señalar los hechos tal cual los conoce, precisando cómo sucedieron, dónde y cuándo, sin fa necesidad de conocer términos de fa materia, conforme a los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en donde se establecen ciertas formalidades para presentar una denuncia, dichos medios de recepción son tos siguientes:

- Enviando su escrito de denuncia mediante el correo electrónico.
- De forma presencial, presentando su escrito de denuncia en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control perteneciente o lo Alcaldía donde se encuentra adscrito el servidor público.

• Para consultar el correo electrónico y dirección del Órgano Interno de Control al cual usted considere a bien presentar su Denuncia, puede acceder al Directorio de la Secretaría de la Contrataría General de la Ciudad de México disponible en: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/directorio/con/os> siguientes pasos a seguir:

- Seleccionar **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**.
- A partir de la página 3, podrá encontrar los correos electrónicos y direcciones de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías.
- En el portal de la Secretaría de la Contraloría general de la Ciudad de México: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/lpcontralorialdenuncia.php>. No se omite mencionar que a la fecha de la contestación a su solicitud, la página de denuncia ciudadana se encuentra en mantenimiento.
- Al correo electrónico: quejasydenuncias@cdmx.gob.mx.
- Mediante la aplicación móvil de Denuncia Ciudadana: https://play.google.com/store/apps/details?id=com.denunciaciudadanacdmx&hl=es_MX
- Vía telefónica, de lunes a jueves en un horario de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, a través del siguiente número: 55 56279700 ext. 50224, 50229 y 52101.
- Mediante escrito que se presente en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, planta baja, Colonia Doctores, C.P.06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, un horario de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- Por comparecencia directa ante el área de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, planta baja, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, un horario de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

De lo expuesto, cual persona, ciudadana, integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, los Comités de Ejecución y los Comités de vigilancia, pueden presentar su escrito denuncia mediante los medios de recepción, la cual se proporcionaran:

Enviando su escrito de denuncia mediante el correo electrónico:

contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

Denuncia Ciudadana

¿Observa algún tipo de corrupción? Realiza tu denuncia.

Realiza tu Denuncia Ciudadana

Tutorial

Consulta aquí el estado de tu denuncia

¿Desea que su denuncia sea anónima?
 No Si

Datos del denunciante

Nombre de denunciante
Nombre Apellidos
Ingresar tu nombre (pueda haber más de un denunciante) [Agregar]

Correo electrónico
correo@cdmx.gob.mx
Ingresar tu correo electrónico

Teléfono
5512345678
Ingresar tu número telefónico

contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

Segundo apellido

Apellido

Ingresar el segundo apellido

Ente público [Selecciona un ente público]

Área de adscripción

Área de adscripción

Ingresar el área de adscripción

Datos de la denuncia

Descripción de los hechos

Por otro lado, se buscó darle una expresión documental a su requerimiento, sin embargo por principio de derecho, no se genera ni detento un documento u ordenamiento legal en el cual establezca el procedimiento específico para ingresar denuncias en materia de participación ciudadana.

Al no detentar y generar un documento con la característica requerida, se le indico a la persona hoy recurrente cómo, dónde, y cuáles son los medios para puede ingresar una denuncia, y se le informó que no existe un ordenamiento legal en donde indique el plazo para ingresar la denuncia, siendo que al momento en que una persona tenga conocimiento de los actos u omisiones que cometan los servidores públicos puede hacerlo de conocimiento a los Órganos Internos de Control en la Alcaldía de su interés.

SEGUNDO. Ahora bien, respecto a "... **ni los artículos que fundamentan el ingresar una denuncia respecto al tema...**", como se expuso, este Sujeto Obligado tiene la obligación de dar una respuesta conforme a los principios de derecho debidamente fundada y motiva, motivo por cual se le hizo de conocimiento al recurrente respecto a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que refiere ciertas formalidades para presentar ingresar una denuncia.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimos. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la Plataforma Digital de la Ciudad de México que determine, para tal efecto, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

De modo que en materia de presupuesto participativo, la Ley de Participación Ciudadana en sus artículos 10, fracción IV; 174, fracción IX y 175, fracción VIII:

Artículo 10. Las personas vecinas y habitantes, además de los derechos que establezcan otras leyes, tienen derecho a:

IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de las personas servidoras públicas en los términos de esta y demás leyes aplicables;

Artículo 174. Son derechos de las personas integrantes de la Red:

IX. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el gasto público o el presupuesto participativo, con motivo de sus actividades asignados, deberán denunciar los posibles fo/tos administrativas ante lo Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General;

Artículo 175. Son obligaciones de las personas integrantes de la Red:

VIII. Formular e integrar un reporte al término de la actividad en la que se haya asignado, y en su caso, precisarlas denuncias, así como las impugnaciones que hayan realizado en su carácter de Contralor Ciudadano o Contra/ora Ciudadana, mismas que deberán presentar ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría en un término que no exceda los 5 días hábiles contados a partir de lo realización del evento.

TERCERO. Como puede observarse este Sujeto Obligado en todo momento se pronunció por cada uno de sus requerimientos, por lo que al señalar el hoy recurrente respecto a "... El SO no menciona indica cual es el proceso... y sin que se hubiera especificado en su solicitud inicial, como debidamente lo reclama en el presente recurso, se advierte la introducción de una petición novedosa.

Pues el ahora recurrente pierde de vista que la interposición del Recurso de Revisión, no resulta ser el medio idóneo para ampliar su solicitud de mérito, sino para señalar los agravios que le causan lo respuesta emitida por este esta Autoridad Administrativa, y por lo tanto, los requerimientos novedosos no pueden constituir un agravio en sí.

De antes expuesto, se invoca el criterio 011/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se cita para mayor entendimiento:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a lo Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectivo." (sic)

..."(Sic).

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Aristides Rodrigo Guerrero Garcia (ponencia.guerrero@...)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general	
Información del recurrente	
Nombre	Medio de notificación
Correo electrónico	Correo electrónico
Teléfono fijo	Teléfono celular
...	...
Correo electrónico	Domicilio
...	, MEXICO



Unidad de Transparencia Contraloria General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite respuesta complementaria del folio 090161824000530

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloria General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

3 de mayo de 2024, 14:54

Para: [Redacted]

Estimado solicitante.

Por este medio se remite respuesta complementaria del folio 090161824000530 relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1814/2024.

Sin otro particular, reciba un saludo.

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **tres de junio** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado***, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veinticuatro de abril al tres de mayo**, dada cuenta la **notificación vía *Plataforma* el dieciocho de abril**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1814/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintitrés de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *Solicité puntualmente cuál es el proceso para para ingresar una denuncia referente a los proyectos de presupuesto participativo mal ejecutados y sus respectivos plazos, no los artículos que fundamentan el ingresar una denuncia respecto al tema. - El SO no indica cuál es el proceso - El SO no menciona cuáles son los plazos establecidos como se le solicitaron -Solicito que el INFOCDMX proteja y garantice mi DAI.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **SCG/UT/636/2024** suscrito por la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios, se pronunció inicialmente reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar lo siguiente:

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección, establecidas en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que **la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.**

Lo anterior en razón de que, la petición que haga el particular de la información en posesión o generada por los sujetos obligados, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados; acotado que se tratará de aquella información de carácter público, la cual se encuentra enunciada en el artículo 6 de la Constitución Política de los

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Estados Unidos Mexicanos, que nos ocupa, **claramente puede advertirse que no consiste en ningún requerimiento de información pública, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de ese *Sujeto Obligado*, detente en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto**; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

No obstante lo anterior, en estricto apego al principio de máxima publicidad, la Dirección de Atención a denuncias e Investigación, señalo que, de conformidad con los artículos 92 y 93 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así como, por lo señalado en el artículo 28 de lo Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Atención o Denuncias e Investigación, **cuenta con facultades para recibir, atender y tramitar denuncias, que ingresen por los diversos medios de captación con los que se cuenta como lo son:**

El Sistema de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), el cual se encuentra en lo página principal de la Secretaría <https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/> en et apartado de "Denuncia Ciudadana", las Áreas de Atención Ciudadano, ubicadas en fa Avenida Arcos de Belén #2, planta baja y piso 5, en la Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, los teléfonos de captación de denuncias 5556279700 ext. 50224 y 50229; y los correos electrónicos quejasydenuncias@contraloriadf.gob.mx y quejasydenuncias@cdmx.gob.mx.

Por lo anterior, le indico a quien es recurrente que, sí usted, algún integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas, los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia, ciudadanos y cualquier otra persona, tiene conocimiento de alguno irregularidad cometido por las personas servidoras públicas adscritos a las 16 Alcaldías responsables de los procesos para llevar a cabo la ejecución de tos proyectos ganadores en materia de Presupuesto Participativo, podrá presentar su denuncia ante

el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía de su interés**, a través de los distintos medios de recepción en los cuales deberá señalar los hechos tal cual los conoce, precisando cómo sucedieron, dónde y cuándo, sin la necesidad de conocer términos de la materia, conforme a los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en donde se establecen ciertas formalidades para presentar una denuncia, dichos medios de recepción son los siguientes:

- *Enviando su escrito de denuncia mediante el correo electrónico.*
- *De forma presencial, presentando su escrito de denuncia en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control perteneciente o lo Alcaldía donde se encuentra adscrito el servidor público.*

Para consultar el correo electrónico y dirección del Órgano Interno de Control al cual usted considere a bien presentar su Denuncia, puede acceder al Directorio de la Secretaría de la Contrataría General de la Ciudad de México disponible en: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/directorio/> con los siguientes pasos a seguir:

- **Seleccionar *Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.***
- *A partir de la página 3, podrá encontrar los correos electrónicos y direcciones de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías.*
- *En el portal de la Secretaría de la Contraloría general de la Ciudad de México: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/lpcontralorialdenuncia.php>. No se omite mencionar que a la fecha de la contestación a su solicitud, la página de denuncia ciudadana se encuentra en mantenimiento.*
- *Al correo electrónico: quejasydenuncias@cdmx.gob.mx.*
- *Mediante la aplicación móvil de Denuncia Ciudadana: https://play.google.com/store/apps/details?id=com.denunciaciudadanacdmx&hl=es_MX*
- *Vía telefónica, de lunes a jueves en un horario de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, a través del siguiente número: 55 56279700 ext. 50224, 50229 y 52101.*
- *Mediante escrito que se presente en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, planta baja, Colonia Doctores, C.P.06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, un horario de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.*
- *Por comparecencia directa ante el área de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, planta baja, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, un horario de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.*

...

De lo expuesto, cual persona, ciudadana, o integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, los Comités de Ejecución y los Comités de vigilancia, pueden presentar su escrito denuncia mediante los medios de recepción, la cual se proporcionaran:

Enviando su escrito de denuncia mediante el correo electrónico:

Por otro lado, en aras de no generarle un perjuicio, se buscó darle una expresión documental al requerimiento planteado, **sin embargo, por principio de derecho, no se genera ni detenta un documento u ordenamiento legal en el cual establezca el procedimiento específico para ingresar denuncias en materia de participación ciudadana.**

Al no detentar y generar un documento con la característica requerida, se le hizo de su conocimiento **cómo, dónde, y cuáles son los medios para puede ingresar una denuncia, y se le informó que no existe un ordenamiento legal en donde indique el plazo para ingresar la denuncia, siendo que al momento en que una persona tenga conocimiento de los actos u omisiones que cometan los servidores públicos puede hacerlo de conocimiento a los Órganos Internos de Control en la Alcaldía de su interés.**

Señalando finalmente el sujeto que, la "**Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México**", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2023, en su numeral 13. Fiscalización, párrafo quinto, establece: **"...Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna irregularidad cometido por las personas servidoras públicas de las Alcaldías responsables de los procesos que se lleven a cabo para la ejecución de los proyectos ganadores, deberán presentar su denuncia formal ante el órgano Interno de Control de cada**

Alcaldía, a fin de que se atienda en el ámbito de sus atribuciones, de manera ágil hasta su conclusión...”(Sic).

Con base en todo lo anterior, ante la entrega del nivel de información máximo con el que se detenta y que se relaciona directamente con lo requerido por quien es recurrente, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del pleno de este órgano garante, consideran que la *solicitud* ha sido atendida conforme a derecho.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al proporcionar la información requerida con el mayor nivel de desagregación que detenta**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁷ y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁸.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de

⁷“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸“Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia (Común)**. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

conformidad con el **Criterio 07/21**⁹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente **ante porque no se le hizo entrega de lo solicitado**; a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio y anexos emitidos en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizados, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, **el tres de mayo del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.